



Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN DGE-1120-2024
Guatemala, 31 de mayo de 2024

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los fines fundamentales del Estado, se encuentra el de crear y propiciar el marco institucional y legal para lograr el bien común, promoviendo el desarrollo económico y social del país, mediante la producción de bienes y servicios esenciales para la población;

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se emite el Decreto Ley 17-85 "Ley del Alcohol Carburante", la cual tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, manejo, uso, transporte y comercialización del alcohol carburante y su mezcla. La cual establece en su artículo 13: Porcentaje de Mezcla. El Ministerio para el caso del alcohol etílico anhidro desnaturalizado, fijará por Acuerdo Ministerial, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los porcentajes a mezclarse con productos petroleros para consumo del año siguiente. En todo caso, el porcentaje de alcohol mencionado a mezclarse por galón de gasolina, no será menor del cinco por ciento (5%).

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 159-2023 "Reglamento General de la Ley del Alcohol Carburante" tiene como objeto entre otras actividades normar el procedimiento de fijación de mezcla de alcohol carburante con combustibles regulada en el Decreto Ley 17-85 "Ley del Alcohol Carburante", para lo cual establece en su artículo 10 que todos los años, el Ministerio, establecerá el porcentaje de mezcla, para el año siguiente para lo cual dentro de los primeros diez días del mes de mayo de cada año, el Ministerio a través de la Dirección General de Energía, deberá de dar audiencia por el plazo de diez días a la Unidad de Planeación Energético Minero del Ministerio de Energía y Minas, para la emisión de su opinión con respecto a la recomendación del porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas durante el siguiente año calendario, el cual no deberá de ser menor a los mínimos establecidos en el Decreto Ley 17-85 y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que se ha concedido audiencia a la Unidad de Planeación Energético Minero, por medio del Oficio DGE-RJ-258-2024 de fecha 23 de abril de 2024, de acuerdo a lo establecido el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 159-2023, quienes han dado respuesta mediante el Oficio UPEM-234-2024/AE de fecha 9 de mayo de 2024, concluyendo en lo siguiente, considerando los compromisos internacionales en el ámbito ambiental como lo es la Contribución Nacionalmente Determinada para el sector Energía, en donde establece en la medida 2 de Movilidad Sostenible la promoción de mezcla de gasolina con etanol a nivel nacional mediante el uso del 10% de alcohol carburante. Por lo anterior, recomendó que se utilice un diez por ciento (10%) de mezcla de alcohol carburante con gasolina durante el siguiente año calendario.

OFICINAS CENTRALES

24 calle, 21-12, zona 12, Guatemala, Guatemala. PBX: (+502) 2419-6363

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



www.mem.gob.gt

8
P

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 159-2023, en su artículo 10 literal B. establece que a más tardar el primero de junio de cada año, el Ministerio establecerá, de forma provisional, a través de resolución emitida por la Dirección General de Energía el porcentaje de Alcohol Carburante y de Etanol Avanzado a mezclarse con gasolinas para el año calendario siguiente, adicionalmente el porcentaje del volumen base cuyo suministro será contratado por las Distribuidoras registradas en forma anticipada, tanto de Alcohol Carburante como de Etanol Avanzado, para tener certeza de abastecimiento de la mezcla. Dicho porcentaje deberá estar dentro de un rango de entre un mínimo de cuarenta por ciento y un máximo del sesenta por ciento del volumen base y aplicará en general para todos los distribuidores.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen UAJ-262-2024 opinó favorablemente que se emita mediante resolución lo indicado en el Artículo 10 literal B del Acuerdo Gubernativo 159-2023.

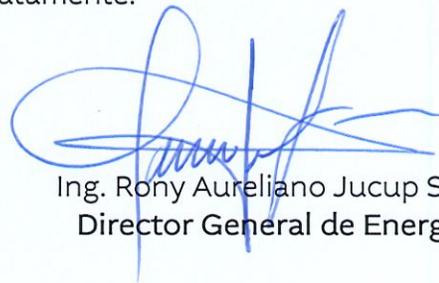
POR TANTO

La Dirección General de Energía con base en lo considerado y la normativa citada, y en cumplimiento al procedimiento establecido para el Porcentaje de Mezcla y Seguridad de Suministro.

RESUELVE:

De forma provisional lo siguiente:

- I. Establecer como porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas, el diez por ciento (10%) recomendado por la Unidad de Planeación Energético Minero.
- II. Derivado a que la Unidad de Planeación Energético Minero, no hace ningún pronunciamiento en cuanto a la proporción de la mezcla de etanol avanzado y alcohol carburante, se estable como proporción la establecida en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 159-2023 la cual corresponde a: sesenta por ciento (60%) de Etanol Avanzado y cuarenta por ciento (40%) de Alcohol Carburante.
- III. Se establece como volumen base la cantidad de ochenta y dos millones trescientos noventa y seis mil trescientos ochenta y dos (82,396,382) galones de Alcohol Carburante para el año dos mil veinticinco (2025).
- IV. Se establece el cincuenta por ciento (50%) del volumen base, como porcentaje a contratar de forma anticipada en las proporciones indicadas en el numeral romano II.
- V. Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Hidrocarburos.
- VI. La presente resolución se publicará en la página web del Ministerio y entrará en vigencia inmediatamente.



Ing. Rony Aureliano Jucup Solís
Director General de Energía

